

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Sentencia T-451 de 2019. Corte Constitucional.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se podrá solicitar la expedición del documento de información de clases agrológicas a través de la página web del IGAC

Comunicado del 5 de noviembre de 2019. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Pág. 4

[Seguir leyendo](#)

Inició proyecto de vivienda VIPA para 280 familias en Malambo, Atlántico

Comunicado de Prensa del 6 de noviembre de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 5

[Seguir leyendo](#)



DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional reitera el contenido y alcance del derecho a la vivienda digna con enfoque diferencial respecto de la población en situación de discapacidad

SENTENCIA T-451 DE 2019. CORTE CONSTITUCIONAL.

En trámite de revisión, la Corte Constitucional en el marco de una acción de tutela instaurada contra la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, reiteró el alcance y contenido del derecho a la vivienda digna con enfoque diferencial respecto de la población en situación de discapacidad.

El caso objeto de estudio por parte de la Sala involucra una persona adulta mayor en situación de discapacidad permanente (accionante) quien fue beneficiaria de un subsidio distrital de vivienda otorgado por parte de la Caja de Vivienda Popular en el marco del programa de reasentamiento para la adquisición de una vivienda, inmueble que fue entregado, pero que a pesar de estar ubicada en un primer piso, obligaba a la accionante al uso constante de escaleras, situación que afectaba su estado de salud, razón por la cual, se vio en la necesidad de solicitar ante la Secretaría del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Caja de la Vivienda Popular autorización para su venta, petición que fue resuelta desfavorablemente, pues para las entidades no existían evidencia de que los problemas de salud padecidos fueran generados por habitar



dicho inmueble y tampoco obedecían a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La respuesta negativa adoptada por las entidades se argumentó en que, al acceder a un Subsidio Distrital de Vivienda en Especie otorgado por la Secretaría del Hábitat, regulado por la Ley 1537 de 201216, artículo 2117, la accionante tiene la obligación de residir en el inmueble por un término no inferior a diez (10) años, so pena de restituir el subsidio familiar de vivienda, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

A partir de los hechos enunciados, le correspondió a la Sala de Revisión determinar si se vulneran los derechos fundamentales a la igualdad y a la vivienda digna de una persona de 79 años diagnosticada con enfermedades que limitan su movilidad, cuando las autoridades distritales niegan la autorización para enajenar un bien adquirido en desarrollo de la política distrital de subsidios, ocupado por su beneficiario por menos de diez (10) años, indicando





Foto: periodicomio.com.mx

que de acuerdo con las normas vigentes ello solo es posible si se acredita la existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, la Corte reiteró que, en relación con la vivienda, específicamente el deber de garantizar soluciones habitacionales que satisfagan los estándares de accesibilidad con el fin de brindar la garantía plena de este derecho, existe entonces un derecho a: i) la liberación de obstáculos en el lugar de habitación y ii) la eliminación de barreras físicas que impidan o dificulten el acceso al inmueble y a sus áreas comunes.

Señala la Corte que en las pruebas recaudadas no logra apreciarse que la entidad demandada haya realizado procedimiento alguno para identificar la población en situación de discapacidad beneficiaria del subsidio de vivienda para el Proyecto.

Asimismo, indica que al examinar el expediente administrativo remitido por la entidad demandada, no se observa (i) ningún procedimiento antes de la adjudicación y entrega del inmueble dirigido a identificar detalladamente la situación de la accionante a efectos de determinar si la vivienda asignada respondía a sus circunstancias particulares. Tampoco se encuentra que (ii) después de la entrega se hubiera adelantado una gestión efectiva encaminada a proporcionar una solución que ga-

rantice los derechos fundamentales a la igualdad y a la vivienda de la accionante.

De este modo, se advierte que la actuación de la entidad ha desconocido el mandato de protección especial de las personas en situación de discapacidad y de la tercera edad. En el caso bajo examen, y pese a que la accionante es una persona de avanzada edad, y que eligió el apartamento en un primer piso, debido a su limitación física, tal deber no fue atendido por la entidad accionada, pues la vivienda que se le adjudicó tiene barreras u obstáculos que restringen la accesibilidad al inmueble.

Asimismo precisa que la jurisprudencia constitucional ha destacado que, tratándose de poblaciones en situación en discapacidad beneficiarias de subsidios de vivienda, la entidad gubernamental ejecutora de la política pública de vivienda, no culmina su labor con la entrega física y jurídica del inmueble asignado, sino que tiene el compromiso de velar por que la solución habitacional satisfaga unos estándares suficientes de accesibilidad física que hagan realidad la materialización del derecho a la vivienda digna.

Así las cosas, para la Corte Constitucional es posible deducir la existencia de una vulneración del derecho a la igualdad de las personas en situación



de discapacidad y a la vivienda digna, cuando los inmuebles adjudicados contienen barreras u obstáculos físicos que impiden su acceso normal y no se ofrecen alternativas de reubicación o de adecuaciones arquitectónicas que faciliten su movilidad, y cuando se imponen barreras administrativas que les impide realizar cualquier negocio jurídico o no se les brinda alternativas de solución.

Concluye la Corte que, conforme a su jurisprudencia y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso, ante la situación presentada, es necesario proteger los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad realizando reparaciones o adecuaciones, desarrollando las actividades requeridas para la reubicación o promoviendo la restructuración de dichos predios.

Conforme lo anterior la Sala concedió el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, a la protección especial de personas en situación de discapacidad y a la vivienda digna; por lo que ordenó a la Secretaria Distrital identificar las alternativas existentes para asegurar que en el ingreso de la vivienda la accionante no tenga dificultades de acceso.

Para el efecto, indicó que podrá considerar (i) la reubicación en otro bien inmueble; (ii) la eliminación efectiva -asumiendo los costos correspondientes- de las barreras de acceso a su vivienda actual; o (iii) la autorización para que lleve a efecto la enajenación o arrendamiento del predio adjudicado en las condiciones previstas en la regulación aplicable.

SABÍAS QUE...

Se podrá solicitar la expedición del documento de información de clases agrológicas a través de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

COMUNICADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informó que a partir del 5 de noviembre los interesados en conocer el potencial productivo de las tierras, para su utilización agropecuaria, forestal, de conservación o protección en predios rurales podrán solicitar la expedición del documento de informa-



ción de clases agrológicas de forma virtual a través de la página web de la entidad.

El valor del trámite tendrá un costo de \$37.619 y el documento tendrá información de interés como la clasificación de los suelos por capacidad de uso,



área (hectáreas), porcentaje de área en el predio, una explicación de cada clase y el mapa de capacidad de uso de los suelos.

El IGAC precisó que esta Información resulta de gran utilidad para los propietarios de predios rurales, para las corporaciones para la protección de los recursos naturales y para las entidades del

orden nacional, regional y local para establecer los usos del suelo en los planes de ordenamiento territorial.

Finalmente, la Directora General resaltó que este trámite también seguirá realizándose de forma presencial en las diferentes sedes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Inició proyecto de vivienda VIPA para 280 familias en Malambo, Atlántico

COMUNICADO DE PRENSA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que el pasado 6 de octubre de 2019 se inició la obra del Proyecto VIPA Las Camelias en el municipio de Malambo, el cual generará 100 nuevos empleos y contará con 280 viviendas distribuidas en 14 torres de cinco pisos.

Asimismo, resaltó que la ejecución del proyecto es posible gracias a la ayudada financiera otorgada por parte de la Gobernación, al cierre financiero por parte del Ministerio y al ahorro de las familias de tres salarios mínimos.



Foto: lachachara.org

Finalmente, el Ministerio señala que las viviendas deberán ser entregadas en diciembre de 2020, por lo cual el equipo de seguimiento del Ministerio asistirá a la obra cada dos meses para monitorear el avance del proyecto.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

